



0016

Monterrey, Nuevo León, a 09 de septiembre de 2023, se procede a plasmar por escrito la sentencia definitiva dictada en el juicio oral deducido de la carpeta judicial número *****/*****, iniciada en oposición de *****, por hechos constitutivos del delito de **ABUSO SEXUAL**.

1. Partes procesales.

Acusado.	*****
Ministerio Público	*****
Defensor	*****
Asesor jurídico particular	*****
Víctima	*****

2. Audiencia de juicio a distancia.

Cabe destacar que en la audiencia de juicio una parte de los sujetos procesales estuvieron enlazados a través de videoconferencia, por medio del uso de la herramienta tecnológica denominada “Microsoft Teams”, lo cual les permitió presenciar en tiempo real y directo el desarrollo de la audiencia juicio.

3. Competencia.

Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto de manera unitaria, toda vez que los hechos delictivos que dieron origen a esta causa fue clasificado como constitutivo del delito de **ABUSO SEXUAL**, acontecidos en el año ***** en el Estado de Nuevo León, donde esta Autoridad tiene jurisdicción y le son aplicables las reglas procedimentales establecidas en el *Código Nacional de Procedimientos Penales*; de conformidad con los artículos **21 tercer párrafo**, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; **128 fracción II** y **129** de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*; **20 fracción I** y **133 fracción II**, del *Código Nacional de Procedimientos Penales*; **2 fracción X**, **31 fracción IX**, **33 Bis fracción V** y **36 Bis 2**, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado*; así como los acuerdos generales números **23/2011** en relación al **22/2017** del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, además del diverso acuerdo **21/2019** emitido por dicho Pleno el **9 de agosto de 2019**, que reforma el diverso acuerdo **17/2018**, en el que se determinó que los juicios que serán resueltos de forma unitaria o colegiada dentro del sistema penal acusatorio.

4. Antecedentes del caso

4.1. Auto de apertura a juicio. Se dictó el día ***** de ***** de ***** , y se remitió a este Tribunal.

4.2. Planteamiento del Problema.

La presente carpeta judicial se inició en contra del acusado *****cuyos hechos materia de acusación, la fiscalía los hace consistir en lo siguiente:

“...El día *****de *****del año ***** , siendo las *****horas aproximadamente, la pasivo de nombre ***** , de ***** años de edad en ese momento, encontrándose en su habitación en el domicilio ubicado en la calle ***** , número ***** , de la colonia ***** en ***** , Nuevo León, cuando el ahora acusado *****ingresa al domicilio antes referido aprovechándose de la confianza depositada en su persona por afecto, toda vez que es esposo de la hermana de la pasivo y de que sus hijos se habían quedado a dormir en ese lugar, comentándole a ***** , otra habitante del domicilio, que pasaría a la segunda planta con el pretexto de ir al baño, entrando a la habitación de la pasivo, quien estaba dormida en su cama, acercándose el ahora acusado a ella y acariciarle la vagina, sin su consentimiento, por encima de la ropa y la cobija que la cubría, despertando de inmediato porque la cobija era delgada y fue cuando lo ve de frente a la cama, saliendo de inmediato y regresando para ver la reacción de la víctima o si se había dado cuenta...”

Indicando la Fiscalía que el acusado ***** actuó en ambos hechos con dolo y con un grado de intervención como autor material directo, de conformidad con los numerales **39**, fracción I y **27** del *Código Penal para el Estado de Nuevo León*.

4.3. Acuerdos probatorios.

Las partes no arribaron a acuerdos probatorios

4.4. Presunción de inocencia.

Antes de abordar lo atinente al material probatorio desahogado en juicio, es preciso acotar lo relativo al principio de presunción de inocencia, respecto del cual se tiene lo siguiente:

El reconocimiento del derecho a la presunción de inocencia previsto por el artículo **20** de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, contempla un cambio esencial en la naturaleza de esta regla básica de la ordenación de un proceso penal. Una vez consagrada constitucionalmente, la presunción de inocencia ha dejado de ser un principio general del derecho que ha de informar la actividad judicial (in dubio pro reo) para convertirse en un derecho fundamental que vincula a todos los poderes públicos y que es de aplicación inmediata¹.

Así las cosas, la presunción de inocencia, además de constituir un principio o criterio informador del ordenamiento procesal penal, es, ante todo, un derecho fundamental.

En esta lógica, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la presunción de inocencia en su artículo **8.2**, el cual establece lo siguiente:

¹ Véanse las tesis aisladas: ***** de rubro: “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL” y ***** de rubro: “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO ESTÁ CONSIGNADO EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ***** DE ***** DE *****”.



“8.2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.”

La Corte Interamericana ha destacado la importancia del derecho a la presunción de inocencia al señalarlo como un fundamento de las garantías judiciales², según el cual las personas deben ser consideradas inocentes hasta que se acredite plenamente su culpabilidad.

En el mismo sentido, la Corte Interamericana ha sostenido que “el derecho a la presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante (todo el) proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme, (de modo que este) derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el *onus probandi* corresponde a quien acusa”.

La presunción de inocencia, como regla probatoria, es un derecho que establece los requisitos que debe cumplir la actividad probatoria y las características que deben reunir los medios de prueba para poder considerar que existe prueba de cargo válida y destruir así el estatus de inocente que tiene todo procesado.

Es necesario mencionar que conforme a los principios en el sistema penal acusatorio en que nos encontramos, la apreciación de la prueba es libre para el Juzgador, según su convicción, únicamente extraída de lo reproducido en juicio y la totalidad del debate, de manera lógica, ya que para el proceso penal acusatorio y oral, sólo pueden reputarse como tales las desahogadas públicamente en presencia de las partes -salvo la denominada prueba anticipada-, lo que implica que el dictado de las sentencias debe sustentarse en elementos de convicción recibidos directamente por el Tribunal de juicio oral, bajo un control horizontal, con plena satisfacción de los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, ello es así, porque uno de sus fines es ilustrar al Juzgador sobre un tema o interpretación del derecho, lo cual no exime a la autoridad judicial de hacer una análisis integral de la totalidad de las pruebas, para que una vez valoradas en su conjunto y confrontadas jurídicamente, le permitan, o no, determinar si la aplicabilidad de una tesis o jurisprudencia, o ley resulta válidamente aplicable y se armoniza con la totalidad de las pruebas existentes.

Teniendo aplicación el siguiente criterio orientador, cuyo contenido en esencia ha quedado expuesto, siendo su rubro y datos de localización los siguientes: **“PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EN ÉSTE SÓLO PUEDEN REPUTARSE COMO PRUEBAS LAS DESAHOADAS PÚBLICAMENTE ANTE EL TRIBUNAL RESPECTIVO, EN PRESENCIA DE LAS PARTES.”**³

² Corte IDH. Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador. Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35, párr. 77; Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 153; Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, párr. 145; y Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 182. 306 Caso Ricardo Canese, párr. 154 y Caso Cabrera García y Montiel Flores, párrs. 182 y 183.

³ Registro: 2011883. Localización: [TA]; 10ª. Época. 1ª Sala. Semanario Judicial de la Federación. 1ª, CLXXVI/2016 (10ª). Publicación: viernes 17 de junio de 2016. 10:17)

Por lo antes expuesto, es de concluirse que el principio de presunción de inocencia que le asiste a toda persona acusada, solo se verá vencido, en caso de que la Fiscalía acredite más allá de toda duda razonable, a través de pruebas desahogadas en juicio, su plena responsabilidad en la comisión de hechos tipificados en la ley como delito.

Ahora bien, dada la naturaleza de estos ilícitos, para la suscrita juez no pasa por desapercibido el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y no discriminación que se deriva en forma expresa de los artículos 1 y 4, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su fuente convencional en los artículos 2, 6, y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), así como el dispositivo legal 16 de la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer.

Por lo tanto, la apreciación de las pruebas desahogadas e incorporadas legalmente en el juicio, también fue efectuada por este tribunal con base a **una perspectiva de género**, cuyas directrices se encuentran contenidas en la jurisprudencia establecida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en la tesis aislada que aparecen publicadas bajo los rubros:

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.⁴

ESTEREOTIPOS DE GÉNERO. COMO PARTE DE LA METODOLOGÍA DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, AL ESTABLECER LOS HECHOS Y VALORAR LAS PRUEBAS EN UN ASUNTO, LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEBE PROCURAR EL DESECHAMIENTO DE CUALQUIERA QUE IMPIDA EL PLENO Y EFECTIVO EJERCICIO DEL DERECHO A LA IGUALDAD.⁵

4.5. Posición de las partes.

La **Fiscalía** estableció como objeto de su **acusación** en contra de ***** , la perpetración del tipo penal de **ABUSO SEXUAL**.

Tales hechos constan en el auto de apertura y se remite a su contenido en obvio de repeticiones estériles, mismos que fueron clasificados jurídicamente por la Fiscalía bajo la denominación tipológica antes precisada; es decir, señaló el ilícito de **ABUSO SEXUAL**, previsto y sancionado por los artículos 259, 260 fracción I, 269 tercer párrafo del Código Penal Vigente en el Estado.

Asimismo, la **Representación Social** anunció que una vez valorado el desfile probatorio, demostrará más allá de toda duda razonable la comisión de estos hechos delictivos de **ABUSO SEXUAL**, siendo responsable del mismo el acusado ***** , enunciando que durante la audiencia de juicio se escucharía como la libertad sexual de la ciudadana ***** fue transgredida y violentada por su cuñado, ***** ,

⁴ Jurisprudencia con número de registro 2011430, localizable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J.22/2016 (10a.), página 836.

⁵ Tesis aislada con número de registro 2016733, localizable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 53, Abril de 2018, Tomo III, Materia(s): Constitucional, Tesis XXVII.3o.56 P (10a.), página 2118.



esto al aprovechar el estado de inconsciencia en el que se encontraba dicha pasivo, al encontrarse dormida para realizarle tocamientos en su cuerpo, evidentemente sin su consentimiento, por lo que durante el desarrollo de la diligencia, con los medios de prueba que se desahogados, se demostraría por encima de toda duda razonable los hechos materia de acusación, así como la plena responsabilidad que se le atribuye al acusado, para lo cual hizo un breve mención de las pruebas que pretendía exponer.

Por su parte el **Asesor jurídico** que del desfile probatorio que se desarrollaría no quedaría duda razonable de la responsabilidad de ***** en los hechos acusados, toda vez que se escucharía de propia voz de la víctima las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que el sujeto activo realizó estos tocamientos en el interior del domicilio donde se encontraba, aprovechándose de la confianza que tenía depositado por parte de la familia, así como diversos testimonios que pueden corroborar su dicho, y lo cual terminaría con una sentencia condenatoria.

Por su parte, la **Defensa** manifestó que se sostendría el principio de presunción de inocencia del cual gozaba su representado y se dictaría una sentencia absolutoria en su favor.

Alegatos de las partes procesales que se tienen por reproducidos íntegramente, al no ser necesaria su transcripción, pues no existe precepto de la ley que obligue a ello, dado que sus manifestaciones obran dentro del toca penal en que se actúa y al momento de ser atendidos se establecerá su esencia; sirviendo como apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia: "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**"⁶

El **acusado** decidió no rendir declaración.

5. Valoración de pruebas y análisis de los delitos.

Una vez valorada la prueba desahogada en juicio de manera libre y lógica, atendiendo a la sana crítica, a las máximas de la experiencia y a los conocimientos científicos, conforme a los numerales **259, 261, 265, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales**; asimismo, acorde a lo dispuesto por el artículo **20**, apartado **A**, fracciones **V y VIII** y relacionado con el apartado **B** de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; así como escuchadas las partes, se ha llegado a la convicción más allá de toda duda razonable que la Ministerio Público ha logrado acreditar parcialmente los hechos materia de acusación al tenerse por acreditado el delito de **ABUSO SEXUAL**, previsto y sancionado por los artículos 259, 260 fracción I del Código Penal Vigente en el Estado, cometido en perjuicio de *****; más no así la agravante contemplada en el tercer párrafo del artículo 269 del ordenamiento punitivo en cita; ello en la forma que a continuación se señalará:

Al efecto, primeramente debe precisarse que el delito **abuso sexual**, se encuentra previsto y sancionado por los artículos previsto y sancionado por los artículos 259, 260 fracción I, 269 tercer párrafo del Código Penal Vigente en el Estado, los cuales establecen:

⁶Jurisprudencia con número de registro 196477, localizable en la Novena Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Abril de 1998, Materia(s): Común, Tesis: Tesis: VI.2o. J/129 (9a.), página 599.

“Artículo 259.- Comete el delito de abuso sexual, el que, sin consentimiento de una persona mayor o menor de edad, o aun con la voluntad de este último si fuere de quince años o menor, ejecute en ella o logre se ejecute en la persona del activo, o en una persona que por cualquier causa no pudiera resistir, un acto erótico- sexual, sin el propósito directo inmediato de llegar a la cópula, ya sea que involucre o no, el contacto desnudo de alguna parte íntima o de el o los genitales.

Para efectos del presente artículo, se entenderá como parte íntima aquella que tiene el propósito de ser cubierta con ropa interior y que se encuentra a nivel pectoral, glútea o de los genitales.”

“Artículo 260.- El delito de abuso sexual, se sancionará:

I. Cuando no involucre el contacto desnudo de alguna parte íntima o de el o los genitales, con uno a cinco años de prisión y multa de una a diez cuotas. (...)

“Artículo 269.- (...)

“También se aumentara de dos a cuatro años de prisión cuando el responsable tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza depositada en su persona por afecto, amistad, respeto o gratitud, siempre que el inculpado no sea de los parientes o personas señalados en los párrafos anteriores de este artículo.”

Así, los elementos constitutivos de tal descripción típica consiste en:

- a) El activo ejecute en una persona mayor o menor de edad, sin su consentimiento, o aún con la voluntad de la última, si fuera de 13 años o menor, un acto erótico sexual;
- b) Se realice lo anterior sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, y se involucre o no el contacto desnudo de alguna parte íntima o de el o los genitales.

Pues bien, para sustentar su acusación en contra del acusado, la Agente del Ministerio Público desahogó las **declaraciones** de las personas que a continuación se mencionan, quienes esencialmente manifestaron lo siguiente:

El C. ***** declaró bajo protesta de decir verdad refirió que no tiene relación por afinidad ni por consanguinidad con *****y que compareció a la audiencia como testigo de los hechos de abuso sexual a ***** , que él es pareja de la pasivo y que ella recibió este abuso por parte de *****quien es su cuñado, ya que el sujeto activo es esposo de la hermana de la víctima, de nombre *****; el testigo relató que sabe que es abuso sexual, porque hubieron tocamientos por parte de *****hacia la pasivo en sus partes íntimas, esto en fecha *****aproximadamente a las *****de la mañana en la casa de ***** , que ella tiene su domicilio en ***** , número ***** , en colonia ***** , en ***** , Nuevo León, que sabe que su pareja estaba dormida boca abajo cuando entró esta persona a hacerle tocamientos, mientras ella estaba descuidada y dormida, que fue por



arriba del cobertor y la ropa donde ella estaba dormida, tocándole su vagina con la mano, que él se enteró porque recibió una llamada a los minutos por parte de su pareja, refiriéndole los hechos que habían sucedido, que en realidad había recibido un mensaje y le llamó él para preguntarle qué es lo que había sucedido y ella le comentó que por favor acudiera, que no le podía decir por llamada, y fue ahí cuando acudió a su domicilio, que ella salió y ya fue que le explicó todo lo que había sucedido. Que sabía que en esas fechas habitaban el domicilio su pareja ***** , su prima de nombre ***** , habitan sus papás y sus hermanos, de nombres *****y ***** , que tenía conocimiento que ***** estuvo en el domicilio porque habían tenido una reunión la noche anterior y sus hijos que son sobrinos de su pareja se habían quedado en el domicilio, que ahí estuvo la noche anterior, que al momento de los hechos se encontraban igual todas las personas que habitan allí, que eran sus papás, sus hermanos mayores; que ***** estaba dormida en la segunda planta de su casa, que sabe que presencié la entrada de ***** , su prima ***** , pero que haya presenciado directamente, no, ya que las demás personas estaban en la planta baja que es donde normalmente duermen, y en sus cuartos, mencionó que antes de que sucedieran los hechos él no tenía conocimiento de que hubiera sucedido algo similar en otra ocasión, sino hasta después supo que no había sido la primera vez, pero fue posterior a lo a que sucedieron los hechos, refiere que dicha situación le afectó a psicológicamente a ***** , porque desde que sucedieron los hechos ya no puede dormir, cuando ha pasado por el lugar donde han donde sucedieron los hechos, ya que tiene como ataques de nervios y de desesperación, que la víctima le había comentado que cuando pasa por lugares oscuros, cuando sube o baja escaleras, que pasa y está sola se acuerda de esa situación y que se pone de esa manera.

Además, el testigo reconoce al acusado ***** , haciendo una descripción de la ropa que vestía durante el desarrollo de la audiencia, como lo es una camisa ***** , sentado del lado izquierdo de la videograbación y que tiene alrededor de ***** años y estaba sentado a lado de su abogado defensor, mencionando que sí ha tenido interacciones con el sujeto activo y podría reconocerlo en cualquier lado; posteriormente, la fiscalía realizó un ejercicio en el cual mostró una serie de fotografías al declarante, quien identificó la casa de la pasivo, como una casa de tres pisos con un barandal ***** .

También refirió que se enteró de los hechos por medio de una llamada que recibió entre las *****y las *****de la mañana, que tardó en llegar al domicilio de su pareja alrededor de 8 y 10 minutos, que cuando se encontró con ella se encontraba llorando y en un estado de desesperación, que primero trató de tranquilizarla, ella le comentó que no quería estar en el domicilio porque salió rápidamente sin ver si el *****se encontraba todavía en el domicilio, que ella le comentó que quería irse primero a la casa del testigo, entonces que él le dijo que fueran al domicilio de su hermana para confrontar al activo, pero que no podía porque se encontraba llorando y se la llevó a su domicilio que fue de la manera en que se pudo tranquilizar, que no pensaba que su ***** tuviera ningún motivo para fingir.

A preguntas de la defensa, mencionó que él tuvo conocimiento de los hechos por el dicho de la pasivo, que él no estuvo presente el día de

los hechos y que a él no le constaba a ciencia cierta los hechos que habían acontecido.

Probanza que genera convicción en esta autoridad, toda vez que el testigo narró las circunstancias que pudo advertir a través de sus sentidos, esto al ser pareja de la pasivo y haber arribado al domicilio de este ultima minutos después de ocurridos los hechos materia de acusación a consecuencia de una llamada que *****le realizó, y de lo narrado por ***** , resulta coincidente con la declaración de la víctima, por lo que su relato se estima creíble, aunado a que no se cuenta con datos objetivos que indiquen que el declarante haya alterado los hechos que hubieren sido relatados en la audiencia de juicio, de ahí que dicho testimonio adquiera **valor probatorio pleno**.

La C. ***** declaró bajo protesta de decir verdad que *****es el esposo de su prima, que compareció a la audiencia de juicio para rendir declaración sobre el motivo de denuncia contra el acusado, en relación a hechos ocurridos el *****por la mañana, alrededor de las *****horas u *****horas, que ella se encontraba en la cocina de la parte primer piso de la casa del domicilio en ***** , número ***** , en la colonia ***** , en ***** , Nuevo León, que se encontraba preparando algo de desayunar, que después notó que llegó ***** a la casa, que entra por la puerta de la sala y que se encontraba normal como casi todos los días veía que iba a pasear a su perro, que notaba que casi todos los días iba a pasear, llegaba y pues tomaba agua en esa casa el perro, se alimentaba y pues a veces se quedaba un tiempo ahí *****y después se iba, que esta persona subió al baño del piso donde se encuentran los cuartos de la casa, donde se encontraba *****acostada o dormida, que se demoró como 5 o 10 minutos, que después bajó tranquilamente, que no notó nada raro, que nada más bajó y se retiró de la casa, que era extraña su actitud, ya que normalmente pasaba en la parte trasera de la casa de donde está la sala, y en ese caso se dirigió directamente hacia el baño de donde se encontraban los cuartos, que no sabía el porqué, porque a veces se dirigía a los cuartos de otros hermanos de ***** , que tenía mucha relación con ellos, que unos 5 minutos a que *****saliera de la casa, recibió un mensaje de *****preguntando quien estaba en la casa, a lo que ella le respondió que estaban los niños, refiriéndose a los hijos de ***** , la mamá de *****y que solo estaban ellos, siendo todo lo que ella le había preguntado; que sabía que la denuncia fue por unos tocamientos de ***** hacia ***** , que estos fueron sobre una cobija o sabana, que no fue contacto con la piel, fue por encima de la sabana o cobija que en la que estaba envuelta ***** , que su nombre completo es ***** , que los tocamientos ocurrieron el *****en la mañana, como a las *****horas u *****horas, que esta situación de los tocamientos tiene que ver cuando ***** entró, que sabía que la pasivo se encontraba durmiendo, y que él es esposo de su prima ***** , que él tenía un grado de confianza para que él entrara y saliera de la casa, que ella no vio a ***** posterior a los hechos, ya que la declarante se había retirado de la casa por motivos de la escuela, que ella no vio cuando bajó la pasivo, ni cuando salió de la casa, que no bajó almorzar, ya que usualmente lo hace tarde y no la alcanzó a ver, que ella se enteró de los tocamientos porque se los platicó *****de manera resumida, que cuando lo hizo la observó la notó triste y seria, que cuando la pasivo les contó al parecer ***** ya llevaba tiempo teniendo estos comportamientos, que cree que esto afectó a ***** de manera



emocional, ya que sí la notó un poquito más distante en cuestión de apoyo familiar, un poco más sensible y triste; además, reconoció a ***** que se encontraba vestido durante la audiencia con una camisa *****, de alrededor de ***** años, de tez*****, con *****.

También, la fiscalía realizó un ejercicio donde se le mostró una fotografía a la testigo, misma que reconoció la imagen de la misma como la casa que habita ella con la pasivo, describiéndolo como el que tiene las dos jardineras y portón *****, señalando que es el segundo piso donde estaba dormida ***** y, finalmente, respondió a la fiscalía que no vio a la pasivo, porque la misma no bajó y la declarante se retiró por motivos escolares.

A preguntas de la defensa, refirió que la pasivo le relató los hechos al día siguiente; es decir, el día *****, que ella sabía que la pasivo estaba dormida, más no la vio, que a ella le constan los hechos porque ***** se los comentó, que ella no los había presenciado.

Probanza que genera convicción en esta autoridad, toda vez que la testigo narró las circunstancias que pudo advertir a través de sus sentidos, ya que la misma habita en el mismo domicilio que la pasivo, siendo el ubicado en la *****, número *****, en la colonia *****, en *****, Nuevo León y realiza el reconocimiento de ***** como la persona que arribó a dicho lugar ese día ***** alrededor de las ***** y ***** horas de la mañana y subiere al segundo piso, lo cual es coincidente con lo narrado por *****, por lo que se estima su dicho como creíble, además de que es capaz de individualizar al acusado ya que el mismo en aquel entonces se encontraba casado con su prima *****, aunado a que no se cuenta con datos objetivos que indiquen que el declarante haya alterado los hechos que hubieren sido relatados en la audiencia de juicio, de ahí que dicho testimonio adquiera **valor probatorio pleno**.

La C. ***** declaró bajo protesta de decir verdad que compareció a la audiencia por la situación que pasó de *****, que le tocó por encima de una cobija la vagina, que dicha persona es su cuñado porque es esposo de su hermana mayor *****; ella narró que esto aconteció el ***** en un horario entre las ***** y ***** horas, que ella se encontraba en su cuarto, en el domicilio de *****, *****, de la colonia *****, en *****, que estaban en la fiesta de su hermana, que ella bajó, se fue acostar antes que la mayoría de los de la fiesta, que ella estaba costada, que él entró, que ella sintió la sensación y se levantó y estaba ***** haciendo el tocamiento en su vagina, que él se fue, que cuando ella estaba en shock, él entró de nuevo, se asomó y se volvió a ir, que esta fiesta fue el ***** en su domicilio, que ella se había ido acostar a las ***** de la mañana del *****, que ella se despertó cuando sintió la acción, pero que solo se levantó un poco, como el torso, que ahí fue cuando lo vio, que levantó su torso, él volvió a entrar cuando se asomó y ella estaba ya volteando para ver qué había pasado como en el shock, él regresó a ver y es cuando ella estaba ya sentada, menciono que él le había estado tocando con la mano, que ella traía ropa y una cobija, que esos tocamientos fueron sobre esa ropa y cobija, que ella no le dijo nada porque entró en shock, que no era la primera vez que sucedía, que ya antes lo había hecho en dos ocasiones, que no lo había denunciado porque a ella le parecía que su familia le iba a creer más a él, que ella sentía mucha confianza hacia él y pensaba que él iba a cambiar,

que no quería destruir su matrimonio; que ese día él había estado en la fiesta de su hermana, que no sabía a que hora se había ido acostar, que en ese domicilio vivían en ese tiempo sus padres, su hermana del medio, sus otros dos hermanos y su prima, que ***** no vivía en el inmueble, pero tenía acceso a él, que cuando sucedieron los hechos estaban sus padres, su hermana, su prima y no sabía quién más, que su prima vio solo cuando él entró, describió que su domicilio es de tres pisos, color naranja con blanco, que por dentro tiene tres habitaciones, abajo solo es el patio, la cocina, la sala, en el segundo piso son las tres habitaciones, dos por dentro, una por fuera y en el tercer piso es nada más como que para lavar la ropa y es como donde utilizan para hacer las fiestas, que ella vio que él estaba en el segundo piso cuando la tocó, que en ese cuarto solo estaba ella, que en las tres ocasiones cuando él la tocó estaba dormida y no lo había consentido, mencionó que ella le decía “papá *****”, que le tenía mucha confianza, que a esa hora ***** ella no acostumbraba estar dormida, pero que ese día era así porque se había desvelado un día anterior, que se sintió frustrada, que antes de sentir lo suyo, había estado imaginando la situación de tener que decírselo a su hermana, que su familia supiera, porque ella sabe que él es muy importante para la familia, porque él vivió en la casa desde que su hermana quedó embarazada, entonces él vivió mucho tiempo en su casa y su familia le tenía mucho afecto, entonces ella tenía esa frustración de que su hermana y él se separaran, o que ella hiciera como algún mal, que ella le había marcado inmediatamente a su novio, le llamó a sus hermanos, los citó para una junta con su pareja en la casa de su hermana ***** y les relató lo que había pasado, que ella no les dijo que él no estuviera presente, pero que sí solamente estuvieran a los que ella había citado, que eran sus hermanos, ella les contó lo que había pasado, que él estaba ahí y decidió salir para darles su momento y se fue, después hicieron otra junta con los padres de la pasivo, les platicó la situación. Mencionó que además de esa relación de parentesco, él era su jefe de mariachi, ya que él era el representante del mariachi en donde ella trabajaba, que era familiar junto con su hermana.

La pasivo contó que se siente frustrada y estresada, que eso le afectó mucho en su vida de manera emocional, que ella batalla mucho para dormir con la oscuridad, que siente que él está ahí, al momento de estar con su pareja también hay veces en las que la afectaba, que ha tomado terapia particular, que esto tiene un costo de \$400.00 pesos, que empezó esta terapia en diciembre y tiene dos sesiones por semana, que él le había mandado mensajes por medio de la página del grupo del mariachi en la plataforma de Messenger de Facebook, él le decía en esos mensajes que lo perdonara, que al parecer ya no iba a poder seguir con su hermana, que la pasivo no debía de preocuparse, que no debía sentirse culpable.

La víctima reconoció como ***** como la persona que en la audiencia de juicio vestía una playera ***** , cabello ***** con ***** , de aproximadamente ***** años; además, la representación social realizó un ejercicio donde le mostró una fotografía a la pasivo, quien reconoció que la imagen que se apreciaba en la misma era su domicilio, el que está en el lado derecho de la imagen y tiene un portón ***** , mencionando que era el lugar donde ocurrieron los hechos.

A preguntas del asesor jurídico, mencionó que cuando se refería que sintió una sensación lo era a un tocamiento y que su cuerpo sintió el



tocamiento moviéndose, que este fue en su vagina, que estuvieron conviviendo en una fiesta la noche previa, que ella había observado que el señor ***** había tomado, que él le había admitido en el mensaje que le envió que había consumido drogas, pero que ella nunca lo había visto, que él había vuelto a consumir drogas, y que no recordaba cuando le mandó esos mensajes.

Después, a cuestionamientos de la defensa, la declarante mencionó que los tocamientos ya habían pasado en ocasiones anteriores, que no lo había denunciado y que seguía teniendo un contacto y comunicación con *****, que este trato y comunicación fue normal, que ella se encontraba acostada boca arriba en el momento de los hechos y llevaba puesta una pijama, que sus piernas estaban juntas y rectas, que ella sabía que la vagina se encontraba en medio de las piernas, que ella estaba segura de que él le había tocado la vagina cuando tenía sus piernas en esa posición y que estaba tapada, que ella había denunciado en esa ocasión porque se sentía más segura de tener a su novio y él es abogado, que él no se lo aconsejó, pero se sintió más segura de que alguien la iba a escuchar.

Testimonio que, valorado de manera libre y lógica, genera convicción en esta autoridad, al tratarse de la exposición de hechos de la persona que directamente resintió esta conducta delictiva, cuyo relato fue fluido, consistente, congruente, espontáneo y sin contradicciones sustanciales que generen duda en este tribunal de que los hechos hayan sucedido como ella los narró, toda vez que la víctima fue clara en detallar las circunstancias en que se cometieron los hechos y su exposición armoniza con las pruebas desahogadas en audiencia, por lo que no hay razón para dudar de la credibilidad de su testimonio, máxime que prevalece la presunción de buena fe del dicho de las víctimas, atendiendo a lo establecido por el artículo 5 de la Ley de Víctimas del Estado.

Además, tomando en cuenta que se trata de una persona de sexo femenino, este testimonio debe ser valorado con perspectiva de género, pues por criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece la importancia de juzgar con perspectiva de género en los casos de violencia, tomando en consideración que según pronunciamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la poca denuncia que existe en estos hechos es basada en razones discriminatorias y patrones socioculturales, estereotipados, en los que la mujer es tomada como una persona sobre la cual se puede ejercer control y poder, este tribunal juzgando con una perspectiva de género otorga valor probatorio pleno al testimonio de la víctima, pues debe considerarse que las mujeres víctimas de violencia se encuentran con diversos obstáculos para el acceso a la justicia en este tipo de eventos, como lo son la cultura y costumbres preponderantemente machistas que predominan en el estado mexicano.

La C. ***** declaró bajo protesta de decir verdad refirió ser analista investigador de la Fiscalía General de Justicia del Estado, que tiene en la institución ***** años y sus funciones principales son el análisis de medios de almacenamiento, principalmente teléfonos celulares, que cuenta con cursos del equipo forense que utilizan de la empresa Celebre, que comparece a la audiencia para rendir su declaración acerca de un dictamen pericial que hizo de dos teléfonos, que analizó un Samsung y un Huawei en el mes de ***** de *****

ambos equipos, que el objetivo fue una conversación a través de la aplicación de Messenger con el contacto ***** , relató que la metodología es muy similar a la que se la que se practica en la mayoría de los de los teléfonos; es decir, conectas el teléfono al ordenador, a la computadora, se selecciona en la interfaz del modelo del teléfono y se procede a realizar la descarga de la información, posteriormente se elabora un reporte que se hace de manera automática, ya sea en el formato que uno elija, en este caso fue un PDF y tuvo como resultado que era una conversación con el contacto ***** , el cual se anexó a este informe o dictamen.

Después, la fiscalía realizó un ejercicio en el cual mostró una imagen en pantalla al perito, mismo que trataba sobre la conversación en el formato PDF que se extrajo del teléfono Huawei y reconoció su firma electrónica, además hizo una lectura del contenido de los mensajes analizados, del cual se desprendía lo siguiente: “ ***** *te pido mil disculpas! De verdad me siento muy mal por lo que pasó. Me siento muy mal al respecto. Estaba todavía algo drogado y tomado. Hasta ahorita nadie sabía que consumía drogas, y eso hace que haga cosas malas. ***** y yo hemos decidido alejarnos por obvias razones, pero por favor tú no te sientas mal por lo ocurrido, soy yo el único responsable. Yo por mi parte voy a empezar con terapias y rehabilitación para dejar todos mis malos actos y vicios que me hacen hacer cosas sin razón. Ya me he decidido a dejar todos los vicios de manera total. Me siento muy mal por lo sucedido te pido mil disculpas y me perdones por favor. Solo espero que un día ***** me perdone. Ya no quiero que sufra por mis vicios que solo me traen errores. No tienes que contestar nada solo quería que lo supieras*”, y que el mismo fue recibido el ***** , a las ***** de la tarde, que dicho mensaje fue pertenece al teléfono Huawei, que no recordaba quien le hizo entrega del apartado, pero que este mensaje fue enviado en la aplicación Messenger; sin embargo, posteriormente, al mostrarle el informe en un ejercicio, mencionó que el equipo y cuenta pertenecían a la C. ***** .

Mediante su testimonio se incorporó una impresión fotográfica en la que reconoció un mensaje de disculpa al que la propia víctima hizo alusión en su relato y dicho experto labora para la Fiscalía General de Justicia en el Estado, y acudió al juicio a exponer la metodología que llevó a cabo conforme a su técnica o ciencia y que la llevó a emitir sus conclusiones, por lo que su opinión al ser valorada en forma libre y lógica, si bien con el mismo no se puede acreditar la procedencia de los dispositivos analizados, la misma tendría un **valor indiciario** para dar credibilidad y certeza al dicho de la pasivo, pues describe claramente los hallazgos que reveló, de ahí que sea dable **dotar de valor jurídico** esta prueba.

El C. ***** declaró bajo protesta de decir verdad que no guarda alguna relación de parentesco por afinidad, por consanguinidad o haber vivido de manera permanente por al menos 2 años con ***** , que es elemento de la Agencia Estatal de Investigaciones y tiene 8 años de antigüedad en la Fiscalía del Estado, que sus funciones principales consisten en coadyuvar con el Ministerio Público en integrar carpetas de investigación con entrevistas, toma de fotografías del lugar de hechos, elaborar informes policiales homologados, entre otras, que comparece a la audiencia de juicio ya que recibió un oficio de investigación por parte del Ministerio Público que contaba con una denuncia por el delito de abuso



sexual en contra de ***** , de hechos ocurridos el ***** , en el domicilio ubicado sobre la calle ***** , ***** , en la colonia ***** , en ***** , Nuevo León, la víctima de nombre es ***** , lo cual a bordo de la unidad virtual de ***** era el agente ***** , que era su compañero de unidad, que en ese entonces acudieron a lo que es el lugar de hechos, el cual fijó mediante fotografías de solamente lo que es el exterior del domicilio, ya que no recibió la atención por ningún morador del domicilio, que en ese momento no localizó a testigos ni cámaras de seguridad y pues las fotos que tomó fueron anexadas al informe que realizó el día ***** , posteriormente se le mostró una imagen que reconoció como aquella que adjuntó en su informe, relativa al lugar de los hechos.

Dicho testimonio merece **valor jurídico probatorio**, toda vez que aun y cuando no le consta lo sucedido, la participación del elemento en la investigación de esos hechos únicamente fue con la finalidad de establecer la existencia del domicilio en el cual acontecieron los hechos, por ende, resulta ser sustento para precisar la circunstancia del lugar del acontecimiento; de ahí, que el valor probatorio del atesto del elemento corresponde únicamente a dicho aspecto.

La C. ***** declaró bajo protesta de decir verdad no guardar alguna relación de parentesco por afinidad, por consanguinidad o haber vivido de manera permanente por al menos 2 años con ***** , que es perito en psicología y labora en el Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, que tiene ***** años en la institución y sus funciones principales son realizar evaluaciones psicológicas a víctimas e imputados que han estado involucrados en carpetas de investigación, así como la participación en los citatorios de audiencias de juicio o citatorios comunes, mencionó contar con un diplomado en psicodiagnóstico, así como de Neuropsicología infantil y así como cursos relacionados a la psicología forense, que tiene una licenciatura en psicología y comparece a la audiencia dado que elaboró un dictamen psicológico con su compañera, la licenciada ***** , que este dictamen lo realizaron en función a que se solicitó a través del Ministerio Público la evaluación de ***** , que este se llevó a cabo el día ***** , y los objetivos para llevar a cabo esta evaluación fueron determinar si se encontraba bien orientada en tiempo, lugar y persona, determinar su estado emocional, si presentaba datos o características de haber vivido algún evento sexual, si presentaba daño psicológico como consecuencia de los hechos que se denuncia, si presentaba modificaciones a la personalidad o a la conducta referente a estos eventos que se ha denunciado, si presentaba elementos de vulnerabilidad, explicar la metodología y si se requiere algún tratamiento psicológico, adiciona que la metodología empleada consistente en que una vez que se solicitó la evaluación de la pasivo, a ella se le da una explicación detallada del proceso de evaluación psicológica, explicando los objetivos de dicha evaluación, se procede a realizar una entrevista clínica semiestructurada, la cual permite obtener información personal, antecedentes familiares y sobre los hechos que se están denunciando dentro de la entrevista; se hace una serie de preguntas abiertas relacionadas a su estado emocional para conocer la afectación de la misma con respecto a estos hechos que se están denunciando, una vez que se obtiene esta información, se da conclusión al dictamen psicológico y en relación a lo que ella les proporcionó, pudieron concluir el dictamen, que ella denunciaba hechos relativos al mes de ***** , que estaba denunciando su al esposo de su hermana mayor ***** menciona que

él trabaja como mariachi y que ese día de los hechos en *****, ella se encontraba en su domicilio, que había un festejo en su domicilio y posteriormente durante la madrugada ella se retira a descansar y menciona que al día siguiente, aproximadamente las *****horas de la mañana, ella sintió una sensación en la parte baja de su pelvis, por lo que ella volteó y se percató que esta persona se encontraba al lado de su cama, posteriormente ella decide hablar con su novio para que fuera por ella, que ella primero revisa si esta persona se encontraba ahí, por lo que le dijeron que sí que estaba en el baño y posteriormente se había ido, que esta situación se la comentó a su novio, por lo que decidieron hablarlo con la familia, exponer la situación, por lo que reunió a la familia y él se encontraba ahí, y su novio fue quien señaló que había abusado de ella, que las personas no le daban crédito lo que estaban mencionando, principalmente ellos pensaban que como se había reunido iban a hablar sobre otro tema, y debido a esta situación, pues ella habla en relación a que no es la primera vez que esta persona se acerca a ella de esta manera, menciona que la primera vez que le había tocado de esta manera estando dormida, fue cuando ella se encontraba en la preparatoria, menciona que le había tocado sus pompis, más sin embargo menciona que incluso estando en la secundaria, en algunas ocasiones él iba a recogerla y la subía las piernas diciéndole que la iba a enseñar a manejar, sucediendo esto en tres ocasiones, menciona que ella usaba jumper, así que usaba falda, por lo que sentía mientras estaba sentada sobre él, que sentía algo duro y menciona que incluso desde la primaria él se ponía a jugar con ella a las escondidas manifestando que como buscándola abrazar y tocarle sus pechos, entonces al hablar sobre esta situación, ella menciona el temor incluso de que él fuera agresor incluso de sus sobrinas, menciona que se sentía muy incómoda al experimentar estos eventos e incluso se sentía avergonzada al expresar estas situaciones, pero que ello le ayudó a que posteriormente lo externara a su familia, y debido a estas situaciones que ella ha experimentado, la pasivo presentaba un discurso claro, espontáneo, fluido, no presentó contradicciones y se consideró su dicho confiable en virtud de que su estado emocional era acorde a los hechos que ella comentaba, también que dentro del cuerpo del dictamen se concluye que ella se encontraba bien orientada en tiempo, lugar y persona, sin datos clínicos de psicosis o discapacidad intelectual, que presenta un afecto ansioso y tristeza con respecto a estos eventos y se estimó su dicho confiable, presentaba modificaciones en la conducta en referente a este efecto emocional que ella presentó con respecto a los hechos denunciados y se determinó que presentaba daño psicológico en virtud de presentar datos de haber sido víctima de agresión sexual, esto debido al sentimiento de vergüenza, su estado emocional, el discurso que ella presentaba al momento de los hechos, estas respuestas fisiológicas, el acceso al llanto y debido a esto se recomendó un tratamiento durante doce meses, una sesión por semana, siendo el costo determinado por el profesional que lleve dicho tratamiento.

La perito mencionó que considera factible que al momento de los hechos la pasivo no hubiere podido reaccionar, en virtud de que bajo ella comentaba que se encontraba dormida y al sentir la sensación de que estaban tocando, ella menciona que mueve su cuerpo y se da cuenta que es esta persona y es una situación inesperada, espontánea, que ella no venía a vivir esta situación, esta agresión, debido a esto, es posible que no haya reaccionado o que se haya mostrado de en una actitud defensiva, que del discurso de la ***** no se advertía que ella tuviera motivo alguno para perjudicar al acusado, que incluso no lo había externado con su



C||| 000053854|||6|||

CO000053854767

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

familia porque ella se llevaba bien, la trataba bien, no recibió algún tipo de maltrato o fuera de esta situación que ella haya comentado, que la víctima le mencionó que no quería perjudicarlo, porque sabía que podía separar a su familia.

A preguntas de la defensa, contestó que la víctima le relató que su representado le tocó abajo de la pelvis, también que se estimó el dicho de la pasivo como confiable, ya que se refiere a este evento sin la presencia de contradicciones.

Mencionó que es factible que la víctima pudiera confundir la información sobre los hechos, en el sentido de que ella ante un estado de indefensión y de estar dormida, ella mencionó que se encontraba con un mameluco, y que estaba cobijaba, que el movimiento que sintió fue sobre las prendas; sin embargo, es claro que su estado emocional es en relación a este tipo de acercamiento de índole sexual, y que esta área en específico hacía alusión a la zona genital.

Probanza a la que se le concede **valor probatorio** pleno, toda vez que fue elaborado por persona con conocimientos en esa área, quien indicó la experiencia que tiene y se desempeña como perito médico adscrita a la Fiscalía General de Justicia en el Estado, señalando que las lesiones que advirtió en el cuerpo de la víctima tenían una causa traumática, así como su clasificación médico legal, bajo la metodología empleada. Lo cual de ninguna manera fue desvirtuado ni puesto en tela de duda.

Probanza que crea convicción en esta autoridad, en virtud de que el declarante es perito oficial de la Fiscalía General de Justicia del Estado, y, por ende, debe reunir los requisitos que exige su Ley Orgánica para desempeñar su función, quien justificó contar con los conocimientos en psicología y experiencia necesarios para emitir su dictamen, aunado a que dicha perito expuso la metodología que siguió para arribar a sus conclusiones, mediante el empleo de la ciencia de la cual desempeña, pudiendo corroborar el estado emocional de la pasivo y aquellas aseveraciones que le realizó en cuanto aquellas acciones que le fueron inferidas, lo cual quedó de manifiesto a través del estado emocional; aunado a lo anterior, del análisis efectuado a la declaración rendida por la perito no se advierten datos que indiquen que ésta estuviese mintiendo sobre el hecho sobre el cual se pronunció, pues su relato fue claro, congruente y lógico y su exposición versó sobre el dictamen pericial que elaboró en base a la entrevista que le realizó a la víctima, misma que realizó utilizando los métodos correspondientes al área sobre la cual dictaminó, cuyas conclusiones constituyen una evidencia material respecto a la agresión de la que la víctima afirmó haber sido objeto, y al no haberse advertido interés o intención por parte de dicha perito de perjudicar con su narrativa al acusado, se reitera el valor probatorio pleno de dicha experticia.

Asimismo, la fiscalía incorporó vía lectura la **documental pública consistente en el acta de matrimonio** con número *****, levantada ante el oficial del Registro Civil número ***** con residencia en *****, Nuevo León, que los contrayentes lo son precisamente el C. *****, así como la C. *****, la cual fue ofertada para a efecto de acreditar la relación que existía entre el sujeto activo y la pasivo.

Probanza que fue **desestimada** para justificar los fines que pretendía la Agente del Ministerio Público, siendo en este caso una relación de confianza por afecto entre el acusado y la víctima, toda vez que si bien esta última comparte los mismos apellidos que una de las contrayentes ***** , esta circunstancia de parentesco no puede ser equiparada a una relación de confianza por afecto.

6. Decisión.

Pues bien, es importante destacar que estas pruebas producidas en juicio fueron valoradas por el Tribunal de Enjuiciamiento, en el contexto que precisan los artículos **265**, **359** y **402** del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, esto es, de manera libre y lógica, a la luz de la sana crítica.

Por otro lado, también es menester precisar que el artículo **20** de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en la fracción **VIII** del apartado **A**, establece que el juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado.

Por su parte, el artículo **402** del *Código Nacional de Procedimientos Penales* señala que nadie podrá ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue adquiera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio, teniendo en cuenta que la duda siempre favorece al acusado.

Mientras que el artículo **406** de la misma legislación procesal, estipula que el Tribunal de enjuiciamiento solamente dictará sentencia condenatoria cuando exista convicción de la culpabilidad del sentenciado, bajo el principio general de que la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal de que se trate.

También el artículo **130** del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, establece que la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal.

Además, es conveniente señalar en este punto que el reconocimiento del derecho a la presunción de inocencia previsto en el mismo artículo **20** Constitucional, contempla un cambio esencial en la naturaleza de esta regla básica en la ordenación de un proceso penal. En ese sentido se ha sostenido que el derecho a la presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa, la cual implica, que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el deber de probar corresponde a quien acusa.

Por otra parte, es necesario mencionar que los principios del sistema penal acusatorio en que nos encontramos, la apreciación de la prueba es libre para el juzgador, según su convicción, únicamente extraída de lo reproducido en juicio y en la totalidad del debate, de manera lógica, ya que para el proceso penal acusatorio y oral, sólo pueden refutarse como tales, es decir, como pruebas, las desahogadas públicamente en presencia de las partes, salvo, lo que conocemos como



denominada prueba anticipada, lo que implica que el dictado de la sentencia debe sustentarse como elementos de convicción recibidos directamente por el Tribunal de juicio oral, bajo un control horizontal, con plena satisfacción de los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Ello es así, porque uno de sus fines es ilustrar al juzgador sobre un tema o interpretación del derecho que se ventilen en la audiencia, lo cual no exime a la autoridad judicial de hacer un análisis integral de la totalidad de las pruebas, para que una vez valoradas en su conjunto, y confrontadas jurídicamente, le permitan o no determinar si la aplicabilidad de una tesis o jurisprudencia, o ley, resulta válidamente aplicable y se armoniza con la totalidad de las pruebas existentes, siendo un derecho humano con el que todos contamos, y que en el caso en concreto también le confiere a *****.

Se concluye que el ministerio público probó más allá de toda duda razonable, de manera parcial, los hechos materia de su acusación relativa al delito de abuso sexual, este seguido en oposición de ***** , acreditándose a la par de ello la plena responsabilidad penal que en la comisión del mismo se le atribuye, por lo tanto se determina decretar una sentencia de carácter condenatorio y esto es así, toda vez que del material probatorio que se desahogó dentro de esta audiencia de juicio se logró determinar que el pasado ***** , alrededor de las *****horas, ***** , encontrándose en su habitación precisamente en el domicilio de la calle *****número ***** , en la Colonia ***** , en el municipio de ***** , Nuevo León, momento en el que el ahora acusado *****; ingresa al domicilio comentándole precisamente a una de las moradoras del domicilio de nombre ***** , que subiría precisamente a la segunda planta, entrando a la habitación en donde se encontraba la pasivo, quien en ese momento se encontraba dormida en su cama, acercándose y acariciándole la vagina sin su consentimiento, esto por encima de la ropa y la cobija que la que la cubría, lo cual generó que esta despertara de inmediato y fue en ese momento que observó al acusado de referencia.

Evidentemente estamos ante la existencia material del delito tipificado como abuso sexual, que se encuentra previsto por el artículo 259 y en relación a su sanción será el numeral 260, fracción I, estos del Código Penal para el Estado de Nuevo León y esto es así, toda vez que se logró establecer de manera puntual, porque efectivamente el comportamiento que se atribuye al acusado se hizo consistir precisamente en que éste, pues particularmente llevó a cabo este comportamiento, consistente en ejecutar un tocamiento o una acto erótico de naturaleza sexual en la persona de la víctima, consistente este en generar un tocamiento en el área genital de la parte víctima, esto por encima de la ropa, tal y como lo estableció la propia víctima de los hechos.

Ahora bien, para justificar de manera puntual este comportamiento, obtendremos de manera directa, la propia información que proporciona la parte víctima de los hechos, en este caso la C. ***** , ella describe precisamente como aquel día de los hechos, ***** ingresa a su habitación en la cual ella se encontraba dormida, relatando que esto tuvo verificativo en día ***** , entre las *****horas y las *****horas de la mañana, que ella se encontraba en el interior de su domicilio, precisamente el de la calle ***** , número

*****, en la colonia *****, en el municipio de *****, Nuevo León, que se encontraba acostada y dormida en esa habitación y que refiere, primordialmente, sentir una sensación, que en este momento esa sensación consistió en que ella sintió un tocamiento en el área de su vagina, manifestando que se queda en shock, y en ese momento observa que se trata del ahora acusado, quien es el esposo de su hermana; además, ella detalla que se encontraba dormida en esa habitación, toda vez que un día previo, se había llevado a cabo una festejo a nivel familiar, y que, bueno, ella se había dormido temprano precisamente porque se había desvelado, describe como luego de referir este tocamiento o sensación se despierta, lo ve, que posteriormente levanta el torso y es en ese momento cuando él acusado de referencia se estaba retirando ya de la habitación, refiere que la tocó con su mano, que ella traía ropa y traía una cobija; sin embargo, este tocamiento tuvo verificativo en el área de su vagina, inclusive ella refiere como antecedente que no era la primera vez que llevaba a cabo este comportamiento, empero que las ocasiones previas ella no presentó ninguna denuncia, pero tenía la confianza de que él pudiera cambiar, toda vez que existía esta condición previa. También, a instancia de la representación social, ella pudo reconocer precisamente el lugar en donde se materializaron estos hechos, el cuál es el domicilio el cual describe como una casa habitación de tres pisos, que ella se encontraba precisamente en el segundo piso, lugar donde se encuentra una de las habitaciones y que ella se encontraba dormida, que en ningún momento consintió el tocamiento y que no informó precisamente sobre estas situaciones previas, toda vez que no quería generar algún conflicto de modo familiar, también nos explicó precisamente cómo es que ella se sintió luego de este comportamiento desarrollado por parte del acusado, sintiendo frustración, estrés, inclusive tenía conflictos o dificultad para dormir, que estaba llevando una terapia en el plano particular, haciendo alusión que esto lo había hecho en relación a lo anterior, también que el acusado le dirigió un mensaje a través de una plataforma digital denominada Messenger, en donde le señalaba que lo perdonara precisamente por este comportamiento, haciendo alusión al consumo o adicción de sustancias, en este caso también puedo identificar de manera puntual al acusado como aquella persona que ella refiere como *****.

Por otra parte, para concretar precisamente este señalamiento realizado por la víctima, contamos precisamente con la experticia realizada por la psicóloga *****, quien refiere haber llevado a cabo un dictamen el área de psicología a la C. *****, que ésta consistió precisamente en una entrevista en donde ella le narra estos acontecimientos, los cuales son absolutamente coincidentes con el propio relato de la víctima, en donde ella manifiesta haber sido sujeta de este tocamiento en el área genital, y, si bien es cierto, se concretó alguna inconsistencia relacionada con la manifestación de esta perito, haciendo alusión, pues que esto pues había tenido verificativo precisamente en la parte baja de la pelvis, sin embargo, ella refirió precisamente que está tocamiento tuvo verificativo, pues particularmente en el área de sus genitales, lo destacable es que ella pudo establecer que la parte víctima presentaba diversos indicadores, como que se encontraba avergonzada derivado de estos hechos y que su dicho resulta ser confiable, toda vez que fue claro, espontáneo y fluido, también expone la perito que inclusive presenta una afectación en su entorno psicoemocional derivado particularmente de estos hechos, lo cual le genera ansiedad y tristeza para justificar de manera indirecta este evento.



Lo anterior cobra relevancia, ya que es la información que rindió en audiencia de juicio la C. *****, quien relató haberse encontrado en el lugar de los hechos cuando estos ocurrieron, que el día ***** por la mañana, entre las ***** horas y las ***** horas, ella estaba en el área de la cocina del domicilio afecto a estos hechos, siendo este el de la calle *****, número *****, en la colonia del mismo nombre, en el municipio de *****, Nuevo León, ella destaca precisamente como observa cuando ***** llega, que entra por la puerta de la sala, que en ese momento sube al segundo piso, donde ella sabía precisamente que ***** se encontraba dormida, que en ese momento, ella observa que después de 5 o 10 minutos baja y que se retira del lugar y, en este sentido, de la información que suministra ***** es evidente, que ella no fue testigo presencial de estos acontecimientos, empero sí aporta un dato que resulta ser importante para poder justificar que aquel día de los hechos se materializó la presencia del acusado en aquel lugar y que precisamente se dirigió hacia el segundo piso, el lugar en donde se encontraba la parte víctima de quien refiere la propia ***** escuchó por parte de *****, que él le había realizado estos tocamientos en la forma y términos descritos en líneas anteriores, también identifica a ***** como aquella persona quien aquel día ingresara al domicilio ya referido hasta el segundo piso, donde ella sabía que ***** se encontraba dormida, también pudo identificar las habitaciones donde ocurrieron estos acontecimientos para dar mayor soporte y credibilidad al dicho de la parte víctima, también la propia *****, hace alusión precisamente *****, que cuando ***** le platica precisamente sus acontecimientos, pudo observar su comportamiento en relación al momento en el que le estaba narrando estos acontecimientos.

En igual sentido, podemos equiparar la información que suministra el C. *****, quien refiere pues ser pareja de *****, quien indica haber recibió una llamada por parte de su pareja, informándole lo que había ocurrido el día *****, alrededor de las ***** por la mañana, quien le refirió haberse encontrado dormida, que le realizó este tocamiento por encima de la ropa, particularmente el área de la vagina, y que le avisó por teléfono, así como que él le pidió que confrontara el acusado; sin embargo, ella le pidió que de momento se retiraran a su casa y eso fue lo que hicieron, identificando también a ***** como aquella persona que él identifica, pues es la persona la cual hizo alusión la C. ***** como de quién recibió estas circunstancias, además, es evidente que este recibió una información de una manera bastante inmediata ocurridos estos hechos, toda vez que narró haber recibido la llamada alrededor de las ***** horas y que demoró aproximadamente 10 minutos en llegar al lugar de los hechos, observando también pues a través de sus sentidos, el comportamiento o la percepción de la parte víctima, quien refiere que se encontraba llorando, desesperada y en una crisis; por lo tanto, evidentemente él expresó que no estaba en condiciones de fingir una circunstancia de este rubro.

Para concatenar lo anterior y para justificar la existencia del lugar de los hechos; es decir, del domicilio donde ocurrieron estos hechos, escuchamos al C. *****, este como elemento ministerial, quien expuso haberse constituido en el lugar de los hechos, esto en aras de la investigación que le fue encomendada, recabando impresiones fotográficas del mismo, las cuales quedaron debidamente incorporadas por parte de la Agente del Ministerio Público.

Y, finalmente, la información que suministra el analista de la Fiscalía, de nombre *****, quien detalló haber elaborado un análisis respecto de la extracción de información de dos teléfonos, siendo este uno de la marca Samsung y otro de la marca Huawei, en donde manifiesta se pudo mostrar a través de la incorporación por parte de la fiscalía, un mensaje que en su contenido hace cita a una narrativa respecto de que se ofrece perdón, una disculpa, situación que hace alusión inclusive la propia *****, que este mensaje lo recibió del hoy acusado ofreciendo perdón o disculpa, haciendo mencionando también al consumo de algunas de algunas drogas, situación que evidentemente, si bien es cierto, no quedó perfeccionado este material probatorio como para poder justificar que aquella conversación deviene precisamente entre la parte víctima y de quién refiere ser el acusado de referencia, pero al menos nos permite establecer que de esta extracción encontramos un mensaje que resulta ser afín a la descripción que se realizó por parte de la víctima, en el sentido de que recibió esta información, por lo tanto, pues tendrá un valor indiciario para dar credibilidad y certeza al dicho de la pasivo.

Lo anterior fue considerado información suficiente para poder justificar la existencia del delito de abuso sexual, toda vez que es evidente que *****materializó este tocamiento de naturaleza erótica y sexual en oposición de la parte víctima, sin contar con su consentimiento y sin la intención de llevar a cabo una acción de copular, toda vez que una vez materializado este tocamiento se retira del lugar, sin generar alguna otra condición.

Otro aspecto importante a destacar, es que la Agente del Ministerio Público dentro de su acusación, así como también en la clausura de sus exposiciones, pretende acreditar un agravante a lo que refiere precisamente el delito de abuso sexual, bajo el contenido normativo que establece el artículo 269 en su tercer párrafo del Código Penal para el Estado de Nuevo León, con lo cual se constituiría un agravante al delito de abuso sexual por el cual está acusando; sin embargo, se considera por esta autoridad que no se cumplimentó por parte del órgano investigador con el principio congruente para llevar a cabo esta solicitud en razón de lo siguiente: En primero término, la Fiscal en la acusación establece que “... ******aprovechándose de la confianza depositada en su persona por afecto, toda vez que es esposo de la hermana de la pasivo...*” y esa es precisamente la acusación que versa sobre el sujeto activo para justificar una calificativa, queriendo hacer alusión al artículo 269 párrafo tercero del Código Penal para el estado de Nuevo León, mismo que se plasma de manera íntegra para destacar la circunstancia por la que se considera que no está justificada:

“Artículo 269.- Las sanciones señaladas en los artículos 260, 263, 266, 267, 268, 271 bis 1 y 271 bis 3, se aumentaran al doble de la que corresponda, cuando el responsable fuere alguno de los parientes consanguíneos, afines o civiles en línea recta sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, o las personas a las que se refieren los artículos 287 bis y 287 bis 2; asimismo, se suspenderá el derecho a ejercer la patria potestad, tutela, curatela y los derechos hereditarios o de alimentos que pudiera tener sobre la persona agredida, durante el mismo periodo que dure la pena de prisión que se le imponga.”



C||| 000053854|||6|||
CO00053854767
SENTENCIAS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

El aumento será de dos a cuatro años de prisión, cuando el responsable ejerciera cualquier forma de autoridad sobre el ofendido, siempre que no se encuentre en los supuestos de los parientes o personas señalados en el párrafo anterior, o cometiera el delito al ejercer su cargo de servidor público, de prestador de un servicio profesional o empírico o de ministro de culto.

También se aumentara de dos a cuatro años de prisión cuando el responsable tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza depositada en su persona por afecto, amistad, respeto o gratitud, siempre que el inculpado no sea de los parientes o personas señalados en los párrafos anteriores de este artículo.”

Esta autoridad considera que, por lo que a hace a este caso en específico, no se satisface esta última circunstancia que se narra en el tercer párrafo de dicho numeral consistente en “...siempre que el inculpado no sea de los parientes o personas señaladas en los párrafos anteriores de este artículo...”, y al revisar el contenido del mismo, establece que las sanciones señaladas en los artículos entre los cuales se encuentra precisamente el numeral 260, dice “...se aumentará el doble de la que corresponda cuando el responsable fuere alguno de los parientes consanguíneos, afines o civiles en línea recta, sin límite de grado o en cualquier línea colateral hasta el cuarto grado, o bien las personas a que se refieren los artículos 287 BIS y 287 BIS 2 del Código Penal para el estado de Nuevo León...”, lo cual implica que justamente la acusación que versa sobre el acusado por parte de la representación social, es que existe una relación en virtud de que el acusado resulta ser esposo de la hermana de la pasivo, lo cual ubica el presente asunto en una relación de afinidad, conforme lo dispone el Código Civil, ya que es una relación colateral por afinidad en segundo grado, por lo tanto estaría bajo la condición que establece el apartado primero del artículo 269 del Código Penal para el Estado de Nuevo León; sin embargo, no es posible aplicar este párrafo ya que en el desfile probatorio únicamente se contó con el acta de matrimonio entre *****e ***** , misma que resulta ser insuficiente para justificar que esta última tenía una relación con la víctima de referencia, ya que si bien comparten los mismos apellidos, en estricto derecho, no se puede equiparar esta situación y tuvo que haberse justificado por la Fiscalía; en otras palabras, la Agente del Ministerio Público faltó a su principio de congruencia, puesto que la acusación versa sobre una relación de parentesco, tomando en consideración esta circunstancia por afinidad; sin embargo, dicho órgano acusador en su acusación hace alusión a una relación de confianza por afecto, pasando por alto que para justificarse este último extremo, se descarta precisamente la existencia de un parentesco, por lo que la suscrita no puede revisar oficiosamente si el hecho plasmado en el auto de apertura está debidamente circunstanciado y dar oportunidad al ministerio público para que en este momento introduzca una circunstancia de modo, tiempo o lugar que previamente no se aportó, ello porque la fijación del hecho circunstanciado ya fue materia de una etapa anterior, siendo en este caso la intermedia y, de permitir que la Fiscalía lo haga, se estaría dando oportunidad de perfeccionar la acusación en sus efectos substanciales.

Por tanto, esta inconsistencia relacionada con la acusación en torno a la situación creada por parte de la Fiscalía en su acusación, se estima coloca al acusado en un estado de indefensión, puesto que son

dos supuestos diversos y no se permite justificar una puntual defensa dada esta disyuntiva y para justificar esta circunstancia, se tiene a bien aplicar lo establecido en la tesis aislada identificada con el número de registro **2022259**, cuyo rubro establece lo siguiente: **“ACUSACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. EN LA ETAPA DE JUICIO, EL REPRESENTANTE SOCIAL NO PUEDE INTRODUCIR CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO O LUGAR, PARA PERFECCIONARLA, QUE NO CONSTEN EN EL AUTO DE APERTURA⁷”**.

Ahora bien, lo que se encuentra debidamente acreditado es la existencia material del delito de ABUSO SEXUAL que prevé el artículo 259, en relación al 260 fracción I del Código Penal en el Estado, descartándose la agravante del tercer párrafo del artículo 269 de dicho ordenamiento punitivo por los motivos explicados en líneas anteriores y se emite este fallo de carácter **condenatorio**.

6.1. CONTESTACIÓN A LA DEFENSA.

No se pasa por alto los argumentos realizados por parte de la defensa para establecer alguna insuficiencia de material probatorio para justificar la pretensión de la Fiscalía, ya que si bien es cierto la defensa hace alusión a que los testigos desahogados, con excepción de la víctima, estos de nombre *********, así como *********, no son testigos presenciales toda vez que no se encontraban en el momento mismo en que se materializaron estos acontecimientos, se coincide de manera sustancial con la defensa de que efectivamente no son partícipes de manera ocular de aquel evento, en el cual se llevó a cabo este tocamiento de carácter sexual en oposición de la víctima; sin embargo, sí aportan información, que en cuanto al entorno de la parte víctima, permiten abonar en su credibilidad, para lo cual se considera que tiene aplicación la tesis aislada con número de registro **2015634**, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro se expone a continuación: **“VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO⁸”**.

Dicha tesis establece cuáles son las reglas para la valoración del testimonio de víctima del delito en casos de delitos de violencia sexual, y esto se hace alusión precisamente que el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer detalla protocolos y procedimientos para llevar a cabo esta evaluación y, en este caso, los testimonios de las víctimas de la totalidad de los delitos que involucren actos de violencia sexual contra las mujeres deben ser valorados bajo una perspectiva de género, a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones o alucinaciones estereotipadas que generen el ánimo del juzgador, una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas y para ello debemos considerar varias circunstancias que la suscrita considera se encuentran presentes en este caso en particular y que se hace consistir en lo siguiente: primeramente, debe establecerse que estos delitos se cometen en la ausencia de

⁷ Tesis aislada con número de registro 2022259, localizable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 79, Octubre de 2020, Tomo III, Materia(s): Penal, Tesis II.3o.P.77 P (10a.), página 1780.

⁸ Tesis aislada con número de registro 2015634, localizable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, Materia(s): Constitucional y Penal, Tesis 1a. CLXXXIV/2017 (10a.), página 460.



testigos, más allá de la víctima y del agresor, por lo cual se requieren medios de prueba distintos de otras conductas, esto para justificar este rubro y, en el caso concreto, podemos señalar la pericia en el área de psicología que nos permite justificar el grado de confiabilidad en la parte víctima; también, no se pasa por desapercibido que la propia víctima estableció que había tenido al menos dos episodios de igual naturaleza, en el sentido de realizarse comportamientos y ella misma refirió que no había generado la denuncia correspondiente, pero otra de las circunstancias que conlleva el análisis de la declaración de la víctima, radica en que debe tomarse en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito en el cual la víctima suele no denunciar, precisamente por el estigma de que dicha denuncia lleva usualmente. Finalmente, tenemos también que la naturaleza traumática de los actos de una violencia sexual pueden generar o es usual que en recuento de los hechos puedan presentar alguna inconsistencia o variación, lo cual es, inclusive, esperable dentro de los testimonios de la víctima.

Por otro lado, la defensa también evoca que no existe justificación relacionada con el lugar que ocurrieron estos acontecimientos, puesto que las impresiones que fueron mostradas única y exclusivamente corresponden al exterior de un domicilio, situación que evidentemente no se considera que menoscabe el resto del material probatorio, toda vez que, si bien es cierto, única y exclusivamente se establecieron impresiones fotográficas del domicilio por la parte posterior, pues también es cierto que el propio elemento refirió que al momento de arribar al lugar, llevó a cabo estas capturas, mismas que incluso fueron reconocidas tanto por la parte víctima, así como los testigos de nombres *****y ***** , ya que refieren es el lugar donde cotidianamente radicaba la pasivo.

En relación al tema del mensaje, se coincide sólo de manera parcial con la defensa, ya que se considera que no se perfeccionó en toda su extensión el origen o el vínculo de estos teléfonos celulares, de los cuales estuvieron a cargo de una experticia; sin embargo, única y exclusivamente, se establece que se arriba a que hay una coincidencia en cuanto a la existencia de este mensaje, en relación al atesto de la parte víctima.

Por lo que hace al tema de las variaciones en relación al lugar en donde se llevaron a cabo esos tocamientos, que si bien es cierto, la psicóloga hace alusión que fue en el área de la pelvis, posteriormente dicha perito realizó la precisión correcta al establecer que se trataba del área genital y para ello se invoca la tesis aislada bajo el número de registro **2022424**, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro se expone a continuación: **"ACOSO SEXUAL. EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, NO ES CONTRARIO AL PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD, PUES EL ELEMENTO NORMATIVO RELATIVO A QUE LA CONDUCTA DEBE SER "DE NATURALEZA SEXUAL" SE DOTA DE CONTENIDO A TRAVÉS DE UNA VALORACIÓN CULTURAL⁹**", mismo en el que se establece que debemos entender precisamente por esta connotación de naturaleza sexual, este rubro menciona que la sexualidad humana englobó una serie de condiciones culturales, sociales, anatómicas, fisiológicas,

⁹ Tesis aislada con número de registro 2022424, localizable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, Materia(s): Constitucional y Penal, Tesis I.8o.P.29 P (10a.), página 1935.

emocionales, afectivas y de conducta, y que todas estas se encuentran relacionadas precisamente con el sexo y el género que caracterizan al ser humano en todas sus fases de su desarrollo.

Por otra parte, debemos establecer que estos comportamientos, de los cuales el bien jurídico tutelado genera precisamente en el delito de abuso sexual, es un acto de molestia para quien lo recibe; es decir, en un contexto en que se involucre una lesión que cualquiera de los ámbitos que integran la lesión o la sexualidad humana constituya una expresión de tipo erótico y sexual, lo cual implica que efectivamente este acto que se desarrolló por parte del acusado en el cuerpo de la parte víctima, pues cumple con la determinación necesaria, que es una condición que está normada dentro de la legislación como un acto erótico de naturaleza sexual llevado a cabo precisamente en el área vaginal, esto por encima de la ropa, sin tener un contacto directo con el mismo, por lo tanto se estima que es factible generar esta sentencia de carácter condenatorio por el delito de abuso sexual.

Ante estas condiciones pues, las conclusiones válidas, tal como arribó esta autoridad, es de que se debe de dictar **SENTENCIA CONDENATORIA** respecto al ilícito de **ABUSO SEXUAL** en perjuicio de la víctima *****.

Dictada la **sentencia Condenatoria** como lo disponen los artículos **402** y **406** del *Código Nacional de Procedimientos Penales* se debe condenar a una pena privativa de la libertad y a la reparación del daño.

7. Tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

Por lo anteriormente expuesto se puede determinar que efectivamente quedo demostrada la existencia de conducta o hechos, es decir, de comportamiento humano voluntario a cargo del activo, que en el caso resulta por acción, es decir, positivo o de hacer, el cual fue encaminado a un propósito; mismo que resultó típico, en virtud de que se adecua dicha conducta a la disposición legislativa, específicamente la prevista por el artículo **259**, y sancionado en el diverso **260 fracción I del Código Penal vigente en el Estado**; toda vez que el elemento positivo del delito denominado **tipicidad**, no es otra cosa más que la adecuación de los hechos o conducta con la descripción legal y, en el caso concreto, de la prueba producida en juicio, no se advierte que el activo esté favorecido por una causa de atipicidad, en alguna de sus dos formas, es decir, la atipicidad relativa que es aquella donde falta alguno de los elementos del tipo, como por ejemplo la calidad específica en el sujeto activo, o la atipicidad absoluta, en la cual no existe encuadramiento con ningún elemento del tipo penal; puesto que conforme a los razonamientos ya expuestos, los hechos acreditados, encuadran a la perfección en la hipótesis delictiva analizada.

También se declara demostrada la **antijuricidad**, al no existir alguna causa de justificación a favor del acusado, de las que se encuentran previstas por el artículo **17** del *Código Penal*; es decir, el activo al ejecutar su conducta no se encontraba amparado por obrar en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho consignado en la Ley, ni tampoco por contravenir lo dispuesto en una ley penal dejando de hacer



lo que manda, por un impedimento legítimo, menos aún por actuar bajo la legítima defensa que establece dicho dispositivo penal.

Y con respecto al elemento **culpabilidad**, éste se manifiesta dada la naturaleza del delito, a través de una de sus formas, como lo constituye el **dolo**, previsto por el artículo **27**¹⁰ de dicha Codificación Sustantiva, que es ejecutar intencionalmente el hecho que es sancionado como delito; esto al advertirse de las pruebas desahogadas en juicio, que la conducta desarrollada por el activo está inmersa en la intencionalidad de efectuar tal evento delictuoso; circunstancia que no hace sino revelar objetivamente los elementos emocional e intelectual que integran el dolo, debido a que de acuerdo a la forma en que se llevaron a cabo los hechos, se advierte como razonable que el activo actuó de manera dolosa y, por consiguiente, no opera a su favor alguna causa de inculpabilidad de las previstas en el artículo **30** del *Código Penal en vigor*.

8. Responsabilidad Penal.

Continuando ahora con el tema relacionado a la responsabilidad penal en la materialización del delito de **ABUSO SEXUAL**, cometido en perjuicio de la víctima *********, por los que la Fiscalía reprochó a *********, en términos de la **fracción I** del artículo **39**¹¹ del *Código Penal del Estado*, en la comisión del aludido ilícito.

Precepto que, en lo conducente, establece que responderán por la comisión delictiva, quien o quienes pongan culpablemente una condición de la lesión jurídica, y que ponen culpablemente una condición del resultado, los autores intelectuales y **los que tomen parte directa en la preparación o ejecución del mismo**.

Al efecto, se tiene que en la especie quedó patentizada la responsabilidad penal del mencionado acusado, dentro de las carpetas antes descritas, en su carácter de **autor material**, atento a la referida hipótesis de intervención delictiva, al tenor de los siguientes términos.

Y se tiene por acredita la plena participación de *********, porque se tiene el señalamiento claro, franco y directo que le realiza la víctima *********, como la persona que ese día en ********* ingresó a su habitación en el segundo piso del domicilio donde habita y ejecutó un acto erótico sexual en su perjuicio, consistente en tocamientos en su parea genital, reconocimiento que realiza la pasivo dado que el sentenciado en ese momento era el esposo de su hermana mayor, por lo que enlazado a las demás pruebas a las que ya se hizo mención con ese reconocimiento que realiza la víctima, se acredita la plena responsabilidad de ********* en la comisión del delito de abuso sexual, en perjuicio de *********.

Entonces, esta probanza permite arribar a la plena convicción de que el acusado ********* tomó participación directa como autor material del delito que se le acusó, en términos del artículo **39, fracción I**, del Código Penal vigente, y a título de **dolo**, de conformidad con el artículo **27** del *Código Penal para el Estado de Nuevo León*; por lo tanto, procede

¹⁰ **Artículo 27.-** Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código.

¹¹ **Artículo 39.-** Responderán por la comisión delictiva, quien o quienes pongan culpablemente una condición de la lesión jurídica, entendiéndose por tal, un comportamiento físico o psíquico, que trasciende al delito, y que de no haberse dado o no haber existido, tampoco se hubiere dado la comisión delictiva. Por tanto, debe entenderse que ponen culpablemente una condición del resultado:
.- Los autores intelectuales y los que tomen parte directa en la preparación o ejecución del mismo.

dictar una **sentencia condenatoria** en su contra por el delito **abuso sexual**, cometido en perjuicio de *****.

9. Individualización de la pena.

En relación a este apartado, resulta de elemental importancia mencionar que **la imposición de las penas es una atribución exclusiva de la Autoridad Judicial**, de acuerdo al artículo 21 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, quien goza de plena autonomía para fijar el monto de la pena que su amplio arbitrio estime justo dentro de los máximos y mínimos señalados en la ley y sin más limitación que la observancia de las reglas normativas de la individualización de la pena.

En el caso en particular, se está ante la presencia de un delito de carácter doloso; por ende, debemos regirnos conforme a lo que estipula el 47 del *Código Penal vigente del Estado*, en relación con el diverso 410 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, esto es, que se debe razonar en forma pormenorizada las circunstancias en que se ejecutaron los hechos, las peculiaridades del acusado, a la vez de especificar en qué forma influyeron en el ánimo de juzgador para ubicarlo en cierto punto, así es que deberán tomarse en cuenta las circunstancias externas del delito y las internas del procesado en función del daño causado, la forma de la consumación y evaluar los antecedentes personales del activo, con el propósito de cumplir con la finalidad de la pena, que es la readaptación del delincuente y evitar su reincidencia; de ahí la necesidad de que la sanción impuesta guarde proporción con la culpabilidad del sentenciado.

Al respecto, en la audiencia correspondiente el Agente del Ministerio Público solicitó ubicar un grado de culpabilidad entre el medio y alto al sentenciado*****, empero, al no advertirse circunstancia alguna que pueda ser considerada para agravar tal culpabilidad a dicho sentenciado, es por lo que le asiste un grado de culpabilidad **mínimo**; sin que sea necesario realizar un estudio razonado y pormenorizado de los lineamientos señalados en el dispositivo 47 ya enunciado, pues tales exigencias deben colmarse única y exclusivamente cuando se imponga un grado de culpabilidad más severo.

Por identidad jurídica resulta aplicable la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

“Época: Octava Época. Registro: 224818. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1990. Materia(s): Penal. Tesis: VI. 3o. J/14. Página: 383. **PENA MINIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICION.** Cuando el juzgador, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer como pena la mínima que contempla la ley para el delito que corresponda, es evidente que tal proceder no es violatorio de garantías, ya que en este caso ni siquiera es necesario razonar la imposición de la misma en base al grado de peligrosidad o circunstancias en que se efectuó el delito, en virtud de que estos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una sanción mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que no podría aplicarse una menor a ésta. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. ¹²

¹² “Época: Octava Época. Registro: 224818. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio-



En consecuencia, acorde a la argumentación y fundamentación expuestas es justo y legal imponer al sentenciado***** , por su responsabilidad penal en la comisión del delito de **abuso sexual**, una penalidad de **02 años de prisión y 03 cuotas de multa**.

Por lo anterior, se procede a imponer a***** , una pena total de **02 años de prisión y multa de 03 cuotas**, a razón de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.) cada una que corresponde a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de los hechos, lo cual asciende a la cantidad de \$288.66 (doscientos ochenta y ocho pesos 66/100 M.N.).

Ello, por su plena responsabilidad en la comisión del delito de **abuso sexual**.

Sanción corporal que deberá cumplir el sentenciado de referencia en el lugar que para tal efecto se designe, observándose lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; misma que deberá computarse en la forma y términos que determine el Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Estado correspondiente, con descuento del tiempo que hubiere permanecido detenido en relación a los presentes hechos.

Conforme lo disponen los artículos 52 y 55 del Código Penal vigente en el Estado, se **amonesta** al sentenciado, para que no reincida y se le **suspende** de sus derechos civiles y políticos por el término que dure la pena impuesta.

10. Medida cautelar.

Con motivo del fallo condenatorio, se dejan subsistentes hasta en tanto sea ejecutable esta sentencia las medidas cautelares impuestas al sentenciado ***** , establecidas en las **fracciones VII y VIII** del artículo **155** del *Código Nacional del Procedimientos Penales*, mismas que no resultan privativas de libertad.

11. Sanciones accesorias.

Al ser consecuencia de toda sentencia de condena, en términos de lo que establece el artículo **53** del *Código Penal del Estado*, se **suspende** a***** , en el ejercicio de sus **derechos civiles y políticos** por el tiempo que dure la sanción impuesta.

Así mismo, conforme a lo dispuesto por el numeral **55** del *Código Sustantivo de la Materia*, se **amonesta** al referido ***** haciéndole saber las consecuencias del delito cometido, combinándolo a la enmienda y previniéndole con la imposición de sanciones mayores en caso de reincidencia

12. Reparación del daño.

En cuanto a la **reparación del daño**, que constituye un derecho consagrado a favor de la víctima u ofendido, por el artículo 20, Apartado C, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos*

Mexicanos; en torno a lo cual de los diversos artículos 141, 142, 143, 144 y 145, todos del *Código Penal para el Estado de Nuevo León*, se desprende que toda persona responsable de un delito lo es también por el daño y perjuicio causado.

En ese tenor, escuchada la petición del Ministerio Público se estima procedente **condenar** al sentenciado *****al pago de un **tratamiento psicológico** en favor de la víctima *****, atendiendo fundamentalmente a que de la declaración de la perito en el área de psicología*****, quien valoró a dicha pasivo, se deviene que dicha experta concluyó en el caso, que estos requerían un tratamiento psicológico, derivado del daño que sufrieron en su integridad psicológica con motivo de los hechos, recomendando un tratamiento psicológico por 12 meses, una sesión por semana.

En ese tenor, se dejan a salvo los derechos de la víctima *****, a efecto de que justifique el **monto** correspondiente a dicho concepto, durante el **procedimiento de ejecución** del fallo, mediante el incidente respectivo.

13. Recurso.

Se hace del conocimiento de las partes que procede el recurso de **apelación**, en caso de inconformidad con la sentencia definitiva, el cual se deberá interponer ante este Tribunal dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **471** del *Código Nacional de Procedimientos Penales*.

15. Comunicación de la decisión.

Acorde a lo establecido en el artículo **413** del *Código Adjetivo de la materia*, una vez que cause firmeza esta determinación, comuníquese al Juez de Ejecución correspondiente y a las autoridades administrativas que intervienen en el procedimiento de ejecución, para su debido cumplimiento.

16. Puntos resolutivos.

PRIMERO: Se justificó la existencia del delito de **abuso sexual** en perjuicio de la víctima *****, así como la responsabilidad penal que en su comisión se le atribuyó a *****, por ende, se dicta **sentencia condenatoria** en su contra por el delito en comento.

SEGUNDO: Se **condena** a*****, por su plena responsabilidad penal en la comisión del delito de **abuso sexual** a una sanción de **02 años de prisión y multa que asciende a la cantidad de \$288.66 (doscientos ochenta y ocho pesos 66/100 M.N.)**. Sanción corporal que deberá cumplir dicho sentenciado en el lugar que para tal efecto se designe, observándose lo dispuesto por el artículo **18** de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; misma que deberá computarse en la forma y términos que determine el Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Estado correspondiente, con descuento del tiempo que hubiere permanecido detenido en relación con esta causa.

TERCERO: Se dejan subsistentes hasta en tanto sea ejecutable esta sentencia las medidas cautelares impuestas al sentenciado *****,



C||| 000053854|||6|||
CO000053854767
SENTENCIAS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

establecidas en las fracciones VII y VIII del artículo 155 del Código Nacional del Procedimientos Penales, mismas que no resultan privativas de libertad.

CUARTO: Se **condena** al sentenciado *********, del pago de la reparación del daño, en los términos establecidos dentro de la parte considerativa de la presente determinación.

QUINTO: Se **suspende** al sentenciado ********* en el ejercicio de sus **derechos civiles y políticos** por el tiempo que dure la sanción impuesta, al ser consecuencia de toda sentencia de condena.

SEXTO: Se **amonesta** al sentenciado ********* haciéndole saber las consecuencias del delito cometido, combinándolo a la enmienda y previniéndole con la imposición de sanciones mayores en caso de reincidencia

SEPTIMO: Notifíquese a las partes la presente resolución, informándoles que, en caso de inconformidad con la misma, podrán interponer **recurso de apelación** dentro de los **Cinco** días siguientes a que sean legalmente notificados de esta sentencia.

OCTAVO: Una vez que cause firmeza esta determinación, comuníquese al Juez de Ejecución de Sanciones correspondiente y a las autoridades administrativas que intervienen en el procedimiento de ejecución, para su debido cumplimiento.

Así lo resuelve y firma¹³ de forma **unitaria**, en nombre del Estado de Nuevo León, la **licenciada MARTHA SILVIA LEAL GARCÍA**, Juez de Control y de Juicio Oral Penal del Estado.

Este documento constituye una versión pública de su original. En consecuencia, se suprimió toda aquella información considerada legalmente como confidencial, en virtud de encuadrar en los supuestos normativos previstos en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 3 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

¹³ Documento que contiene firma electrónica avanzada, de conformidad con el acuerdo general número 07/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León de fecha 07 de abril de 2017, por el que se establecen las reglas para la implementación y uso, así como el inicio de la firma electrónica avanzada (fiel) certificada del sistema de administración tributaria en documentos, actuaciones y resoluciones judiciales.